

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de septiembre de 2020.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada la cual correspondió por reparto el 10 de septiembre de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 228752, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1235
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A. –
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Apoderado: Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA –
jur@grupoconsultorandino.com
Demandado: DEISON ALONSO LOPEZ SOLER
Radicación: 760014003001 **20200045000**

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos: observa este ente judicial que no puede avocar su conocimiento, como quiera que el domicilio del demandado es en la Calle 23 No. 17A - 18 de Tunja Boyacá.

Pues de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del Código General del Proceso, en sus numerales 1 y 3, que a la letra disponen:

"(...)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

De las normas transcritas se tiene existe competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, debiendo en este caso aplicarse la primera regla en tanto que no se afirmó en la demanda ni se observa el título donde señale que el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Cali.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Por lo anterior se impone a rechazar de plano la demanda y enviar la misma al Juzgado Civil Municipal de Tunja Boyacá, sección reparto, máxime cuando no se cuenta con correo electrónico del demandado, para hacer una notificación por este medio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Tunja Boyacá, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Cb.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Santiago de Cali V., 3 de diciembre de 2018

Oficio No. **6978**

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO

Palmira V.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: MYRIAM VASQUEZ LUNA CC. 38.969.347
Demandado: LINA MARCELA RUSSI CC. 1.114.058.424
Radicación: 760014003001 **20190084400**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia profirió el auto interlocutorio No **3543** de fecha 26 de noviembre de 2019, donde dispuso:

“**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Palmira V., **Sección Reparto.**” -- **Notifíquese, La Jueza (firmado) DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**

Constante en un (1) cuaderno con 22 folios, una copia de traslado y una copia de archivo con 19 y 4 folios cada uno y 2 C'ds.

Atentamente,

Nayeth Maryuri Tabares Quintero
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455d7f086a548baab1448a172af9d71aa6988d23091238a0a1a9fbf0a46c12cb**

Documento generado en 25/09/2020 02:45:23 p.m.